

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 5223.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 2002.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

#### MEMORIA

dirigida por la Junta provincial de Sanidad de las Baleares al M. I. señor Gobernador de la provincia sobre la aparición y desarrollo del cólera en estas islas en el año de 1865, y resoluciones acordadas para combatirlo, principalmente en la capital, precedida de la comunicacion documentada con que dicha autoridad la eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Excmo. Sr. Tengo la honra de elevar á manos de V. E. la memoria redactada por esta Junta provincial de Sanidad, al efecto de que pueda V. E. cerciorarse del solicito afan con que procuró llenar todos sus deberes durante las críticas circunstancias que acaba de atravesar esta ciudad y que en menor escala han experimentado tambien otros pueblos de la Isla y del resto de la provincia.

Testigo ocular de la activa solicitud que esa respetable corporacion ha desplegado constantemente, mostrárame injusto y desagrado, si no me apresurára á ensalzar su celo cual corresponde, recordando con placer la eficaz cooperacion que me han prestado, así la Junta en pleno, como sus dignos individuos en particular para impedir la propagacion de la epidemia y atenuar en lo posible sus estragos.

Posesionado del mando de la provincia el dia 28 de Agosto último, despues de ha-

ber cumplido la cuarentena en el Lazareto de Mahon, encontré á la capital profundamente consternada y presa de un indescriptible terror pánico, á consecuencia de haberse observado en su vecindario algunos casos de enfermedad sospechosa, que al principio se calificó de cólera esporádico, pero que una triste esperiencia demostró ser á los pocos dias el verdadero cólera epidémico ó asiático, Tan grande era el sobresalto y miedo de que estaban poseidos todos los animos, tal el horror causado por los primeros estragos de la epidemia, que en menos de una semana se fué despoblando la ciudad hasta el extremo de no quedar apenas en su recinto una cuarta parte de sus habitantes y de ser todavia muchos los que manifestaban el propósito de abandonarla, haciéndose cada vez mayor el espantoso vacio en que se encontraba la autoridad y mas crítica la situacion de los que fieles á su deber y prontos á sacrificarse por el bien general, procuraban en vano contener la emigracion y destruir con su ejemplo y sus escitaciones los exagerados y á veces insensatos temores que la fomentaban. Tal fué, Excmo. Sr. el desconsolador espectáculo que se ofreció á mi vista, al hacerme cargo del honoroso puesto que S. M. se digno confiarme. La mayor parte de las personas que mas útil cooperacion hubieran podido prestarme, se habian ausentado antes de que tuviera ocasion de conocerlas ó de exigirles el auxilio moral que muchas de ellas me habrian prestado á no dudarlo, atendida la generosa conducta que antes habian observado al tratarse de facilitar recursos á la autoridad local para hacer frente á la calamidad que amenazaba. Privado del concurso particular de tantas personas, en medio de una poblacion consternada y en su mayor parte menesterosa, solo podia contar con el Ayuntamiento, considerablemente mermado por la ausencia de muchos de sus individuos, con las Juntas municipales de Sanidad y de Beneficencia que tambien habian sufrido bajas por igual motivo, con los empleados de los diversos ramos de mi dependencia, que con

raras excepciones se mantuvieron firmes en su puesto, y con la Junta provincial de Sanidad, cuya ilustracion y celo nunca desmentidos, me complazco en decir, que fueron uno de los principales apoyos con que pude contar durante el angustioso periodo de que me estoy ocupando.

En tal estado de cosas, mis primeras diligencias se encaminaron por un lado á cerciorarme de que por parte de la autoridad local se habia hecho cuanto ordenan las instrucciones vigentes respecto á hospitalidad domiciliaria casas de socorro y hospitales de coléricos ó sea para acudir oportuna y cumplidamente á las necesidades que trae consigo una epidemia desde el momento en que empieza á desarrollarse, y á procurar por otro que se tranquilizasen los ánimos y cesase la emigracion que tan funestos resultados podia acarrearlos. Con este objeto dirigí varias alocuciones al vecindario y hasta escité confidencialmente el celo de algunas personas idóneas, para que secundasen en la prensa mis esfuerzos, por medio de articulos encaminados á restablecer la confianza y destruir los falsos rumores y la exagerada importancia que se daba por el pueblo á los hechos mas insignificantes.

Como entre las innumerables personas que emigraban, era de temer se contasen algunos empleados y miembros de corporaciones públicas, atendido el terror que cundia en todas las clases, no me descuidé de llamarles á todos al deber con severo lenguaje y de dar á V. E. cuenta de los que con indisculpable ligereza ó bajo el influjo del miedo lo habian abandonado. Entre los últimos, tuve por desgracia que incurrir á varios SS. Concejales é individuos de las Juntas provinciales y municipales de Sanidad y de Beneficencia, cuya censurable desercion redujo á algunas de estas corporaciones á una pequeña parte del personal que la ley les señala y que nunca importa tanto se vea completo como al presentarse en una poblacion las tristes circunstancias en que se encontraba Palma. Pocos fueron relativamente

los concejales y los miembros de dichas Juntas que permanecieron en su puesto; pero tal fué por fortuna el ardor y la abnegacion con que procuraron llenar sus deberes, que dificilmente hubieran podido merecer todos los individuos que componen dichas corporaciones juntos, el aplauso de que supieron hacerse dignos la corta porcion de ellos que quedó para representarles.

Escaso resultado obtuve de las diligencias practicadas para contener la emigracion á causa de la extraordinaria rapidez con que se fué propagando el pánico en los primeros dias y del violento y aterrador ímpetu con que dió la epidemia sus primeros pasos. Aun esto no me hubiera causado estrañeza recordando lo sucedido en otros puntos mas avezados á semejantes calamidades, ni hubiera aflijido en demasia mi ánimo, si al enterarme de las medidas adoptadas antes de mi llegada, hubiese visto establecido por la autoridad local un sistema ordenado de disposiciones previsoras capaz de hacer frente á todas las necesidades que ocurren en tales casos y de reducir á la menor expresion posible los estragos de la epidemia y la miseria que suele sembrar con el espanto. Desgraciadamente empero y apesar de que dicha autoridad contaba desde el principio con la inapreciable ventaja de tener holgados recursos á su disposicion, bien sea por un exceso de confianza en sus propias ideas ó porque creyera el mal menos temible de lo que la esperiencia vino á demostrar, lo cierto es que lejos de estar preparada con las medidas que recomiendan las espresadas instrucciones y las que aconsejan en todas partes las circunstancias, la encontré por demas desprevenida y en grave peligro de no poder reparar con todo el celo de que se manifestaba animada, los muchos descuidos en que á mi entendida habia caido, y que los rápidos progresos del cólera hacian cada vez mas lamentables. En corroboracion de estas palabras, que siento haber tenido que estampar pero que mi deber lo ordena, ofrezco á V. E. unida á la memoria

de la Junta provincial de Sanidad una sus-  
cinta relacion de las disposiciones que me  
vi en la necesidad de adoptar y de las órde-  
nes que tuve que comunicar al Señor Al-  
calde para el debido cumplimiento de la le-  
gislación vigente en la materia y remedio de  
las afectivas condiciones en que se encon-  
traba la capital. De esta sencilla relacion se  
deduce, que nada omití desde el primer día  
para conseguir que estuviese asegurada la  
asistencia facultativa de los vecinos del cas-  
co de la poblacion y sus afueras, que se es-  
tablecieran los hospitales necesarios, que no  
faltasen medicamentos para los enfermos,  
que no escaseasen los víveres y se ejerciera  
la mas escrupulosa vigilancia para asegu-  
rarse de su buena calidad, que se creasen  
comisiones de barrio ó parroquiales para la  
distribucion de socorros á los pobres y con-  
suelo del vecindario, como propuse asimis-  
mo verbalmente en la sesion que celebró el  
Ayuntamiento el 8 de Setiembre, que se prac-  
ticasen visitas domiciliarias y se cuidase de  
la purificacion del aire en las casas donde  
existian focos de infeccion, y en una pala-  
bra, que se hiciera cuanto prescriben los  
reglamentos de Sanidad y aconsejan la hi-  
giene y la medicina para impedir la propa-  
gacion del contagio y atenuar en lo posible  
sus estragos. Estas mismas disposiciones y el  
haber tenido que repetirse muchas de ellas,  
harto demuestran, Esmo. Sr., con cuanta  
razon hubiera podido quejarme de la con-  
ducta observada, sin duda con la mejor in-  
tencion, por el entonces Alcalde. Cierito es y  
me complazco en reconocerlo, que mostrán-  
dose siempre animado de los mejores dese-  
os, no reparó nunca en imponerse fatigas  
ni en arrostrar peligros para atender al ser-  
vicio público de la manera que él juzgaba  
mas acertada. Bajo este concepto ó en lo  
que atañe al valor y abnegacion, es ver-  
daderamente digno de especial considera-  
cion y aplauso; mas por mucho que yo res-  
pete estas honrosas cualidades, no puedo  
menos de deplorar que guiado tal vez por  
un erróneo juicio, haya creido como pa-  
rece, que con ellas solas llenaba cumpli-  
damente los deberes de su posicion, olvi-  
dando ó aplicando de un modo arbitrario  
las disposiciones superiores que le tocaba  
cumplir estrictamente como autoridad lo-  
cal. Posible es que me equivoque en mis  
apreciaciones, pero estoy y estaré siempre  
en la firme persuacion de que, contando  
como contaba el Alcalde desde los prime-  
ros dias con el importante recurso de cien  
mil escudos mediante el empréstito que  
S. M. se dignó autorizar y cuya aproba-  
cion tanto encarecí á V. E., pudiendo ya  
disponer ántes de esta suma, merced al  
generoso compromiso contraido por los ma-  
yores contribuyentes y al ningun reparo  
que por mi parte se puso en que se pro-  
cediera desde luego á su inversion, y ha-  
biendo ademas recibido del Gobierno de  
S. M. otros importantes auxilios que el  
bienhechor celo de V. E. no tardó en  
proporcionarle y que puse á su dispo-  
sicion; si á la par de estas ventajas se  
hubiesen cumplido con fervorosa solici-  
tud y exacta puntualidad todas las ór-  
denes que dicté para la distribucion y ar-  
reglo del servicio facultativo y de benefi-  
cencia y se hubiesen observado los acuerdos  
de las Juntas provincial y municipal del  
mismo ramo y de Sanidad; ni el cólera hu-  
biera hecho tantas victimas en Palma, ni hu-  
biera llegado la miseria á adquirir las gran-  
des proporciones que ha tomado, no obs-

tante el caritativo celo de algunas personas  
dignas de los mayores encomios y especial-  
mente del venerable Obispo de la Diócesis,  
cuyas virtudes y heróico comportamiento  
están muy por encima de la mas encum-  
brada alabanza que mis lábios pudieran  
tributarle, pues dedicando todo el tiempo de  
que podia disponer en visitar los pobres en-  
fermos, llevándoles al par que el consuelo  
los recursos necesarios á sus casas, proveyó  
generosamente á los hospitales de muchas  
ropas y enseres de que aquellos carecian.  
En apoyo del convencimiento que dejo es-  
puesto viene lo que practicamente ha suce-  
dido en Sóller, Campos, Establiments y so-  
bre todo en Pollensa, así como en Ciudadela  
y Mercadal, donde la autoridad local se-  
cundando eficazmente mis disposiciones y  
atendiéndose á cuanto la superioridad tiene  
mandado para evitar y combatir el contagio,  
ha conseguido, merced á tan cuerdo siste-  
ma de conducta, que la epidemia no se es-  
tendiese en aquellos pueblos ni se cebase  
tanto en su vecindario, como por desgracia  
aconteció en Palma.

Pocas serán en efecto las poblaciones que  
se hayan visto castigadas por el cólera co-  
mo acaba de serlo la capital de las Balea-  
res. Espanta el número de las victimas al  
tomar en cuenta el muy escaso de la gen-  
te que se albergaba en su recinto y en los  
caserios inmediatos, puesto que de los da-  
tos oficiales aparece que desde el día 24  
de agosto hasta el día 11 del actual en que  
se cantó el Te-Deum fueron enterradas en  
el cementerio destinado al efecto 2,490 per-  
sonas, dato minimo y que acrecerá indudablemente cuando se concluya la estadis-  
tica exacta que se está formando. La cons-  
ternacion y el desconsuelo eran grandes y  
á nadie le era dado sustraerse á la tristeza  
de que estaban poseidos hasta los ánimos  
mas estorzados. Penosa era por cierto mi  
situacion y la de todas las autoridades; pe-  
ro los momentos mas afectivos no fueron  
tan solo para mí, puedo asegurarlo á V. E.,  
aquellos en que el cólera se cebaba con  
mayor voracidad en el infortunado vecin-  
dario, sinó tambien los que ántes tuve que  
pasar al convencerme del desórden admi-  
nistrativo que reinaba en la poblacion ó del  
descuido en que estaban las mas urgen-  
tes necesidades del servicio sanitario y de  
la ineficacia de todos mis esfuerzos para re-  
mediar completamente el mal, que en va-  
no habia procurado ya cortar con esquisi-  
ta solicitud el celoso y digno Secretario don  
Ricardo de las Cuevas, encargado del Go-  
bierno de la provincia ántes de mi arribo  
á la capital.

Colocado por consecuencia de tan des-  
ventajosos antecedentes, en un verdadero  
conflicto, no sin gran trabajo y luchando  
ademas con la dificultad de haberme de-  
tenido en la cama algunos dias la enfer-  
medad reinante, pude conseguir que se  
planteasen dos hospitales para el vecinda-  
rio, y se habilitase otro en el ex-convento  
de S. Francisco de Asis en la parte del  
local ocupado por la escuela práctica de la  
Normal con destino, en su caso, á los que  
fuesen invadidos por el cólera en el Pre-  
sidio, Casa-Galera y en todos los estable-  
cimientos provinciales de Beneficencia, que  
por fortuna no llegó á utilizarse por no ha-  
ber sido necesario, pero cuya obra de ha-  
bitacion se dirigió y efectuó con rapidez  
y economia por el celoso y atendido ar-  
quitecto provincial; que se aumentase la

asistencia de facultativos y medicinas en  
la ciudad y sus afueras, sintiendo en el  
alma no poder añadir á estas y á las de-  
mas disposiciones de que hace mérito la  
adjunta relacion, todas las que me sugie-  
ría el celo de que estaba animado y á que  
no alcanzaban mis facultades, por no con-  
sentir la ley que dispusiera de los fondos  
municipales y descendiese á los pormeno-  
res de la administracion local. Para dar á  
V. E. una ligera idea de lo conveniente que  
fué el establecimiento de hospitales y de  
las ventajas que se hubiesen obtenido de  
haberse habilitado cual era debido en tiem-  
po oportuno, bastará que esponga á su al-  
ta consideracion que del estado formado  
del movimiento ocurrido en ellos, resulta  
la salvacion de mas de la mitad de los  
enfermos que en ellos fueron atendidos.

En cambio de tan dolorosas impresio-  
nes, tuve la satisfaccion de presenciar y  
admirar el noble comportamiento de mu-  
chos funcionarios y hasta simples particu-  
laras, á quienes indudablemente se debe  
que los descuidos ó desaciertos de la au-  
toridad local no se hayan hecho tan os-  
tensibles ni hayan tenido mas funestos re-  
sultados. Ya en otra ocasion hé procurado  
ensalzar cual merece el admirable y casi  
puede decirse sublime proceder del Esmo.  
é Ilmo. Obispo de la Diócesis secundado  
por una muy numerosa parte del clero, y  
de hermanas de la caridad. Tambien me  
considero obligado á hacer especial mencion  
del digno Capitan general de este distrito,  
por el inestimable auxilio que prestó á mi  
autoridad al facilitarme el llamado cuartel  
de milicias, donde se habia pensado estable-  
cer y se estableció en efecto un hospital de  
coléricos, á cuyo fin puse dicho edificio con  
80 camas á disposicion del Sr. Alcalde.  
Aquella celosa autotidad militar me se ofrició  
espontáneamente, como tambien á la Junta  
provincial de Sanidad en una de las sesio-  
nes que celebró y á cuya asistencia personal  
fué invitada por mí. Con igual placer me  
detendria á enumerar los servicios prestados  
por otras autoridades, sinó temiera alargar  
demasiado esta sencilla esposicion y desviar-

la del principal objeto que la ha motivado.  
En comunicacion separada cumpto el gra-  
to deber de recomendar á V. E. las señaladas  
muestras de celo, abnegacion y laudable  
comportamiento de algunos dignísimos in-  
dividuos de la municipalidad y de las Juntas  
municipales de Sanidad y de Beneficencia,  
asi tanto de los vocales natos como de los  
nombrados en concepto de supernumerarios.  
Asi mismo pongo en conocimiento de  
V. E. para los efectos que estime justos,  
el celoso comportamiento de varios profes-  
sores de medicina tanto civiles como mili-  
tares, y otros de farmacia. Con igual com-  
placencia espongo á la consideracion de  
V. E. el extraordinario mérito contraido  
en tan difíciles circunstancias por varios  
empleados públicos, algunos cuya modesta  
posicion hace aun mas digno de aplauso el  
admirable comportamiento que observaron.  
Y con mas vivo placer aun si cabe, doy  
espancion en otro escrito á los sentimien-  
tos de admiracion y gratitud que me han  
inspirado las personas que sin pertenecer  
á ninguna de las corporaciones arriba ci-  
tadas, libres de todo vinculo con la admi-  
nistracion pública han sabido no obstante  
distinguirse por su caridad y abnegacion,  
hasta el extremo de sacrificar sus intere-  
ses y tal vez su vida en aras del piadoso  
y humanitario objeto que les ocupaba.

En este momento, y contraíéndome á la  
memoria que la Junta provincial de Sani-  
dad me dirige, me limitaré á llamar la  
atencion de V. E. sobre su contenido, que  
juzgo digno de entero crédito por la es-  
crupulosidad con que fué redactada, y á  
rogarle que en su vista y atendiendo á lo  
que en honra de esa celesa é ilustrada cor-  
poracion llevo indicado, menos aun de lo  
que pudiera haber dicho para apreciar sus  
servicios debidamente, se sirva inclinar el  
bondadoso ánimo de S. M. á que se digne  
mandar se den en su Real nombre gracias  
á todos los individuos de la espresada Jun-  
ta por el excelente comportamiento que han  
observado, ó una señalada muestra de su  
Real aprecio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Pal-  
ma 20 de noviembre de 1865.—Esmo. Se-  
ñor.—El Marqués de Casa-Pizarro.—Esce-  
lentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion  
del Reino. (Se continuará.)

Num. 2005.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Seccion 3.

RELACION de los puntos de etapa en las marchas ordinarias de las tropas por las lí-  
neas de mas frecuente tránsito, correspondiente á las Islas Baleares y aprobada por  
Real orden de 9 de Diciembre de 1865.

LÍNEAS.	Puntos de etapa.	Kilómetros entre las etapas.	Número de vecinos de cada etapa.
Palma á Alcudia.	{ Inca.	29,0	1,411
	{ Alcudia.	24,0	383
Total.		53,0	
Palma á Manacor.	{ Algaida (1 k. d.)	18,0	503
	{ Manacor	30,5	2,269
Total.		48,5	
Palma á Felanitx.	{ Llullmayor.	24,5	2,036
	{ Felanitx	26,0	1,435
Total.		50,5	

Palma 19 de Abril de 1866.—Es copia.—P. I.—El coronel teniente coronel se-  
gundo jefe, José Rubia

## Núm. 2004.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Baleares.

*Personal.*—Se hallan vacantes siete plazas de dependiente del resguardo especial de consumos de esta ciudad, y se anuncia en el Boletín oficial y periódicos de la misma, para que los aspirantes á ellas presenten en esta oficina dentro el término de ocho días, contaderos desde su publicación, las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus servicios, conducta moral y su robustez física, á fin de que con presencia de los espresados justificantes puedan ser nombrados los que reúnan mejores circunstancias. Palma 21 de abril de 1866.—Juan José Egozcue.

## Núm. 2005.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la villa de Santa María.

Se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa dotada con el haber anual de 300 escudos: las obligaciones del facultativo, que ha de ser médico cirujano, están consignadas en el pliego, que se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento. Los pretendientes presentarán sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas á esta alcaldía, dentro el término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia. Santa María 19 de febrero de 1866.—El alcalde, Gabriel Mesquida.—P. A. del A. —Guillermo Jaume, secretario.

## Núm. 2006.

### ALCALDIA DE FERRERIAS.

Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Ferrerías en la isla de Menorca, dotada con el sueldo de doscientos escudos anuales satisfechos de los fondos municipales. Los aspirantes á dicho destino presentarán sus circunstancias y relaciones de mérito dentro del término de un mes á contar desde el 30 del actual en la secretaría del Ayuntamiento donde se hallan de manifiesto las condiciones aprobadas por la superioridad para la celebracion del contrato; advirtiendo que, como no hay profesor del ramo en el pueblo, podrá contar el titular con toda la asistencia facultativa que necesiten los vecinos, cuyo auxilio ha producido al último difunto titular en cada uno de los años que desempeñó la plaza, la cantidad de mil y cien escudos á lo ménos, y la misma ó superior probablemente retribuirá en adelante; pudiendo tenerla asegurada el que quisiese contratar sus servicios con todo el vecindario, á cuyo logro el Ayuntamiento emplearía sus buenos oficios, seguro de un feliz resultado. Sin perjuicio de lo referido, si alguno

desease mas datos y pormenores, dirijase á la Alcaldía que le serán inmediatamente suministrados. Ferrerías 15 de Abril de 1866.—El Alcalde, Antonio Alle.

## Núm. 2007.

### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.

El Capitan general del departamento de Marina de Cartagena, presidente de su Junta económica, etc. etc.—Hace saber: que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 26 de Marzo último, se saca á pública licitacion el suministro de paños, géneros de seda, lana; de seda y lana y de hilo y algodón, que puedan necesitarse en este arsenal durante el año económico de 1866 á 1867, bajo el pliego de condiciones especiales formado al intento en que constan las cantidades, clases y precios fijados como tipos á dichos géneros y en observancia ademas á lo preceptuado en las reglas de generalidad aprobadas por otra Real orden de 27 de Abril de 1862, todo lo cual existe de manifiesto en la secretaría de esta Capitania general. Y para el remate que ha de tener lugar ante la Junta económica de este dicho departamento está señalado el dia 11 de Mayo próximo á las doce de su mañana á cuya hora deberá principiar el acto. Cartagena 15 de Abril de 1866.—José de Ibarra.—Por mandato de S. E.—José María de Tapia.—Escopia.—P. O. del Sr. comandante, el segundo, Fuster.

## Núm. 2008.

Por el presente primer edicto, de orden del Sr. don Ciríaco Pérez de Larriba juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido, se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á Catalina Pipi, vecina de esta ciudad en la época de su fallecimiento abintestato ocurrido el dia 1.º de octubre del año último en el hospital de coléricos de la Lonja, para que dentro el término de treinta dias comparezcan á deducirlo. Palma 16 de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—V.º B.º—Larriba.—Por indisposicion del escribano Cañellas, Pedro Gazá.

## Núm. 2009.

### Juzgado de primera instancia del partido de Inca.

Por providencia acordada en este dia por el Sr. don Pedro Gotarredona, auditor honorario de marina y juez de primera instancia por S. M. con la categoría de término de este partido, en los autos promovidos por doña Francisca Delmau de Molina viuda de D. Pedro Regalado de Mo-

lina, y de sus hijos, pidiendo se les declare herederos abintestato de don Miguel Molina y Delmau, vecino que fué del lugar de Biniali, se manda anunciar dicho abintestato por este segundo y último edicto, para los que se crean con derecho á la herencia, comparezcan á este Juzgado dentro de veinte dias que empezarán á contarse desde el siguiente á la fecha de la fijacion del presente edicto, bajo el concepto de que si no comparecieren les parará el consiguiente perjuicio. Inca doce de marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—El escribano originario.—Juan Bennásar.

## Núm. 2010.

### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS de bienes nacionales de las baleares.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el dia y hora que se dirán, la finca siguiente:

Remate para el dia 26 de Mayo de 1866, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor Juez de primera instancia don Francisco de Madrid Dávila y escribano don Miguel Villalonga.

### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

*Propios.—Menor cuantía.—Finca rústica.*

Número 13 del inventario: El terreno inculto llamado comuna de Loscos en término de la villa de Bañalbufar y perteneciente á sus propios, de cabida de 9 cuarteradas, 3 cuarterones, 14 destres, equivalentes á 14 hectáreas, 5 áreas, 32 centiáreas, en su mayor parte monte bajo de estepas y lentiscos de 2.º y 3.º calidad, con una porcion inútil para todo producto y otra con pinos de ínfima clase. Linda por Este, con tierras del Escmo. Sr. don Fernando Cotoner, por Norte con otras llamadas Son Buñola de don José Quint Zaforteza, por Oeste con el mar, y por Sur con tierras de la herencia de Jaime Font, torrente nombrado des Foreay y tierras de Antonia Ana Alberti, Eleonor Alberti, Jorge Tomas, Isabel Tomas, Juan Vives, Jaime Alberti y Bartolomé Font, no produce renta, mas capitalizado por la administracion sobre la de 26 escudos que le han calculado los peritos, resulta la cantidad de escudos 585, y justipreciada en 1200 escudos, sale á subasta por esta última.

### Advertencias.

- 1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor; segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 3 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda

pública, consolidada ó diferida, conforma lo dispuesto en el art. 2.º de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 pazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo dispuesto en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1865.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas ó por otra cualquier causa justa, en el término improrogable de quince dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las rentas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independiente de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la publicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º Siendo de menor cuantía la finca comprendida en este anuncio y radicando en el partido judicial de esta capital solo se celebrará un remate en esta misma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los de propios, beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que, bajo diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera sea su nombre, origen ó cláusula de fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Palma 19 de Abril de 1866.—El comisionado principal, Antonio Coll.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Mes de Marzo de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana en el día que se espresa.

Table with columns: Número de la declaración, NÚMERO, Nombre de los consignatarios, Punto de procedencia, Especies, Unidad, Declarada en la documentación, Que resultó en el despacho, Observaciones. Includes entries for Petróleo, id., and Vino tinto.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Mes de Marzo de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana en los días que se espresan.

Table with columns: Número de la factura, NÚMERO, Nombres de los remitentes, Puntos de destino, Especies, Unidad, Declarada en la documentación, Que resultó del depósito, Observaciones. Includes entries for Almendron, Aceite de olivas, Lechones, Jabon duro, etc.